



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503841

Materia Sanidad

Asunto Demora intervención quirúrgica

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/10/2025 se registró un escrito identificado con el número de queja 2503841, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En su escrito, el interesado ponía de manifiesto su disconformidad con la demora en la realización de una intervención quirúrgica en el Hospital Arnau de Vilanova. Adjuntaba copia de la reclamación presentada en fecha 07/10/2025, así como de otra anterior de fecha 23/09/2025, respecto de las cuales no había obtenido respuesta. Asimismo, el interesado no estaba de acuerdo con la calificación realizada por el servicio de traumatología, que había asignado a su intervención la condición de "prioridad 3".

En fecha 16/10/2025, la queja fue admitida a trámite y se solicitó informe a la Administración sanitaria. En dicho informe, la gerente del departamento de salud, con fecha 12/11/2025, indicó que la queja había sido tramitada y que se había redactado una resolución que, a la fecha del informe, se encontraba pendiente de notificación.

El paciente está diagnosticado de pseudoartrosis de fémur y fue incluido en la Lista de Espera Quirúrgica con prioridad 3 el día 12/06/2025. Se trata de una pseudoartrosis hipertrófica de la diáfisis del fémur derecho, sintetizada con un clavo endomedular. El tratamiento recomendado en estos casos es el recambio del clavo endomedular con nuevo fresado del foco. No se trata de una cirugía preferente, por lo que se asignó una prioridad 3. El paciente ha sido programado en quirófano para el día 21 de noviembre de 2025.

En fecha 13/11/2025 se dio traslado al interesado del contenido del informe, a efectos de que realizara las consideraciones que estimara convenientes, sin que haya hecho uso de este trámite dentro del plazo conferido al efecto. Por ello, se entiende que la intervención ha tenido lugar conforme a lo solicitado.

En atención a lo expuesto y en ausencia de alegaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, procediéndose a la notificación de esta resolución a todas las partes interesadas.

Ángel Luna González

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana